

## **Estatutos Sociales de Parque Arauco S.A.**

(según texto refundido aprobado por Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 01 de Junio de 1992 y modificaciones posteriores que se indican)

Parque Arauco S.A. es una sociedad anónima abierta inscrita en el Registro de Valores bajo el número 0403. Se constituyó por escritura pública de fecha 30 de noviembre de 1979 ante el Notario Público de Santiago señor Andrés Rubio Flores, inscrita a fojas 11.408 número 6.348 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1981. Su existencia fue autorizada y aprobados sus estatutos por resolución N°363-S de la Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 22 de junio de 1981.

### **TITULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto.-**

Artículo Primero.- Se constituye una sociedad anónima abierta con el nombre de “Parque Arauco S.A.”, siendo su domicilio la ciudad de Santiago.

Artículo Segundo.- La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero.- El Objeto de la sociedad será: a) la actividad inmobiliaria, construcción, explotación, desarrollo, arriendo y/o administración de centros comerciales y otros inmuebles de carácter civil o comercial, en Chile o el extranjero, por cuenta propia o ajena, en forma individual o en asociación con terceros; b) la actividad comercial en general por medio de la compra, venta o arriendo de toda clase de bienes muebles o inmuebles y la prestación de servicios, en Chile o el extranjero, por cuenta propia o ajena, en forma individual o en asociación con terceros; c) La inversión en bienes, valores o sociedades de los mismos giros o rubros, en Chile o el extranjero, por cuenta propia o ajena, en forma individual o en asociación con terceros.<sup>1</sup>

### **TITULO SEGUNDO Capital y Acciones.-**

Artículo Cuarto.- El capital de la Sociedad es la cantidad de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y

---

<sup>1</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 26/04/2007, reducida a escritura pública con fecha 11/05/2007 ante Notario Público señor Andrés Rubio Flores, e inscrita a fs. 20.217 N° 14.744 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 2007.

un pesos, dividido en novecientos dieciocho millones quinientas veinticuatro mil ochocientas treinta y una acciones, de una misma serie y única serie, sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad a la ley. El capital se suscribe y se paga de conformidad a lo establecido en los artículos transitorios de estos estatutos.<sup>2</sup>

### **TITULO TERCERO De la Administración.-**

Artículo Quinto.- La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve miembros, quienes podrán ser reelegidos. El quórum para sesionar será de cinco miembros. El Directorio durará un período de tres años, al cabo del cual deberá renovarse totalmente.<sup>3</sup>

Artículo sexto.- Los Directores percibirán una remuneración por sus servicios la cual será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo Séptimo.- El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, incluyendo las que señala el inciso segundo del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas, por lo que gozará de todas las facultades de administración y disposición que la ley y este estatuto no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en la ley y estos Estatutos. El Directorio designará de su seno un Presidente que lo será también de la Junta General de accionistas, y a un Vice-Presidente para el caso de ausencia del Presidente.

Artículo Octavo.- La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio.

---

<sup>2</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 19/11/2015, reducida a escritura pública con fecha 24/11/2015 ante Notario Público señor Andrés Rubio Flores, e inscrita a fs. 90.126 N° 52.719 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 2015.

<sup>3</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 2/10/2006, reducida a escritura pública con la misma fecha ante Notario Público señor Gustavo Montero Marti, e inscrita a fs. 40.703 N° 28.935 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 2006.

Artículo Noveno.- El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, par objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo.- El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio tenga señalados al efecto, pudiendo en cualquier tiempo modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por si o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y esta citación podrá omitirse si a la sesión del caso concurrieren la unanimidad de los Directores de la sociedad. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por el voto conforme de cinco de sus miembros<sup>4</sup>. El voto de quien presida no resolverá los empates que eventualmente se produzcan en la votación de los Directores.

#### **TITULO CUARTO De las Juntas.-**

Artículo Undécimo.- Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias dentro del cuatrimestre siguiente al Balance. Estas Juntas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con los accionistas que asistan, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la reunión.

Artículo Duodécimo.- Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas se podrán tratar las materias así definidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas, y en particular las que se expresan a continuación: Uno) para acordar la disolución de la sociedad; Dos) Para acordar la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) Para la

---

<sup>4</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 2/10/2006, reducida a escritura pública de la misma fecha ante Notario Público señor Gustavo Montero Marti, e inscrita a fs. 40.703 N° 28.935 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 2006.

emisión de bonos y debentures convertibles en acciones; Cuarto) Para acordar la enajenación del activo de la sociedad en los términos legales, o del cincuenta por ciento o más de su pasivo; Cinco) Para el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente. Para acordar todas las materias referidas en los números uno a cuatro anteriores será necesaria la presencia de un Notario Público. Toda Junta Extraordinaria se constituirá en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la ley o estos Estatutos requieran de un quórum especial.<sup>5</sup>

#### **TITULO QUINTO Balance y Utilidades.-**

Artículo Décimo Tercero.- Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la sociedad. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas a los menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. El saldo de la utilidad no distribuida, se destinará a formar los fondos de reserva que la Junta acuerdo.

#### **TITULO SEXTO Auditores Externos.-**

Artículo Décimo Cuarto.- La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente Auditores Externos Independientes a fin de que examinen la contabilidad, inventario y balance de la sociedad, vigilen las operaciones sociales e informen por escrito a la próxima Junta sobre el cumplimiento de su mandato.

#### **TITULO SÉPTIMO. Disolución y Liquidación.-**

Artículo Décimo Quinto. Disuelta la sociedad, la liquidación será practicada por los administradores que se transformarán en liquidadores, quienes deben ajustarse en el

---

<sup>5</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 26/04/2007, reducida a escritura pública de fecha 11/05/2007 ante Notario Público señor Andrés Rubio Flores, e inscrita a fs. 20.217 N° 14.744 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 2007.

desempeño de su cargo a las normas legales y reglamentarias relativas a la liquidación. La Junta General de Accionistas fijará sus remuneraciones.

#### **TITULO OCTAVO. Disposiciones Generales.-**

Artículo Décimo Sexto.- Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente Estatuto, serán resueltas por un árbitro arbitrador en única instancia y sin ulterior recurso, nombrado de común acuerdo entre las partes o en defecto de dicho acuerdo, por la justicia Ordinaria, caso este último en que el árbitro tendrá la calidad de árbitro e derecho sin renuncia de los recursos legales.

Artículo Décimo Séptimo.- En el silencio de estos Estatutos se aplicarán las disposiciones legales.

**Artículos Transitorios:** Se acordó la dictación de los siguientes artículos Transitorios de los Estatutos Sociales en sustitución de los artículos vigentes que quedan derogados. Estos son:

Artículo Primero Transitorio.- El capital de la Sociedad de cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y seis millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos, dividido en novecientos dieciocho millones quinientas veinticuatro mil ochocientas treinta y una acciones, de una misma serie y única serie, sin valor nominal, se suscribe y paga en los siguientes términos:

/Uno/ Con la cantidad de trescientos cuarenta y dos mil quinientos once millones ciento cincuenta y siete mil novecientos once pesos, dividido en ochocientos veintidós millones setecientos catorce mil seiscientos setenta acciones, íntegramente emitidas, suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha;

/Dos/ Con cinco mil quinientos treinta y cinco millones seiscientos veintidós mil cuatrocientos pesos dividido en cinco millones treinta y dos mil trescientas ochenta y cuatro acciones, a suscribirse y pagarse dentro del plazo máximo que vence el siete de abril de dos mil dieciséis. Este monto y estas acciones corresponde a aquella parte pendiente de colocación del aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de siete de abril de dos

mil once, destinada a planes de compensación para ejecutivos de la Compañía y de sus filiales, todo ello en los términos aprobados en dicha Junta de Accionistas;

/Tres/ Con once mil cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta pesos, dividido en doce millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y siete acciones, a suscribirse y pagarse dentro del plazo máximo que vence el veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. Este monto y estas acciones corresponden a aquella parte pendiente de colocación del aumento de capital aprobado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de veintitrés de octubre de dos mil trece, destinada a planes de compensación para ejecutivos de la Compañía y de sus filiales, todo ello en los términos aprobados en dicha Junta de Accionistas; y

/Cuatro/ Con setenta y ocho mil millones de pesos, dividido en setenta y ocho millones de acciones, a ser emitidas, suscritas y pagadas con cargo al aumento de capital aprobado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince.

Respecto del aumento de capital a que se refiere este número /Cuatro/:

/A/ Las acciones de pago representativas de este aumento, serán emitidas por el Directorio de una sola vez y por el total de las acciones, o bien por parcialidades, según lo decida el propio Directorio, al que le quedarán conferidas al efecto amplias facultades. Una vez inscrita la respectiva emisión de acciones que se acuerde con cargo a este aumento de capital en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Directorio podrá, asimismo, colocar las acciones así registradas de una sola vez o bien por parcialidades, con sujeción a los acuerdos de esta Junta. El valor de las acciones de pago que se emitan deberá ser enterado al contado en el acto de su suscripción, ya sea en efectivo, vale vista bancario, cheque, transferencia electrónica de fondos o cualquier otro instrumento o efecto representativo de dinero pagadero a la vista;

/B/ Este aumento contempla la emisión de: /B.i/ setenta mil doscientos millones de pesos, representados por setenta millones doscientas mil acciones, que serán destinadas a los accionistas, cesionarios de las opciones y/o terceros, según el procedimiento que se indica más adelante; y /B.ii/ siete mil ochocientos millones de pesos, representados por siete millones ochocientas mil acciones, que serán destinadas a crear e implementar planes de

compensación para ejecutivos de la Compañía y de sus filiales, conforme a lo dispuesto en Artículo veinticuatro de la Ley sobre Sociedades Anónimas, según se indica a continuación;

/C/ De las setenta y ocho millones de acciones a ser emitidas con cargo a este nuevo aumento de capital, un diez por ciento de ellas, esto es, siete millones ochocientos mil acciones serán destinadas desde ya a planes de compensación que el Directorio elaborará al efecto para los ejecutivos de la Sociedad y de sus filiales, mediante un programa de opciones para la suscripción de acciones de la Sociedad.

El Directorio quedó ampliamente facultado en la Junta para: /C.i/ acordar la emisión de estas acciones; /C.ii/ determinar libremente todas las materias relacionadas con los planes de compensación referidos, así como para determinar todas las materias relacionadas con las opciones que formen parte de dichos planes, dando cumplimiento a los acuerdos de la Junta y lo dispuesto por la ley, incluyendo los períodos en los cuales se encontrarán vigentes las opciones, los plazos, oportunidades y demás términos y condiciones para su aceptación o ejercicio, los ejecutivos que serán beneficiados con las mismas, las cantidades de acciones que serán objeto de las opciones que se ofrezcan, y toda otra materia relacionada con lo anterior; /C.iii/ fijar el precio final de colocación de conformidad a lo dispuesto en el inciso final artículo veintitrés del Reglamento de Sociedades Anónimas, conforme a lo cual el Directorio no quedará al efecto sujeto al plazo alguno, sino únicamente al plazo máximo de cinco años desde la fecha de esta Junta requerido para la suscripción y pago de las acciones. El precio que fije el Directorio en caso alguno podrá ser inferior al precio que se fije para el período de opción preferente del resto de las acciones objeto de este aumento de capital. A mayor abundamiento, y sin que lo que sigue afecte o restrinja de modo alguno en el ejercicio de dicha facultad en los términos antes indicados, el Directorio, con plena sujeción a las limitaciones anteriores, así como a las limitaciones legales y reglamentarias aplicables, quedará ampliamente facultado para fijar y modificar cuantas veces lo estime necesario, el precio de colocación de las acciones; y /C.iv/ en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación lo anterior.

Respecto de esta parte del aumento, que está destinada a planes de compensación, los accionistas no gozarán de derecho de opción preferente, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, según lo señala el

referido inciso, las acciones destinadas a los planes de compensación mencionados, sólo podrán ser ofrecidas a los trabajadores a prorrata de la cantidad de acciones del aumento de capital, en la parte no reservada para tales fines, que sean efectivamente suscritas.

Las restantes setenta millones doscientas mil acciones del aumento de capital, serán ofrecidas entre los accionistas de la Sociedad o cesionarios de las opciones y/o terceros, de conformidad al procedimiento que se indica a continuación;

/D/ El Directorio quedó facultado por la Junta para efectuar la determinación final del precio de colocación de las citadas setenta millones doscientas mil acciones, conforme a la norma contenida en el inciso segundo del Artículo veintitrés del Reglamento de Sociedades Anónimas, caso en el cual la colocación deberá iniciarse dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha de la presente Junta. Para estos efectos, el Directorio deberá dar inicio al período de opción preferente legal dentro del citado plazo de ciento ochenta días. A mayor abundamiento, y sin que ello afecte o restrinja de modo alguno en el ejercicio de dicha facultad, el Directorio, con plena sujeción a las limitaciones anteriores, así como a las demás limitaciones legales y reglamentarias aplicables, quedará ampliamente facultado, especialmente mientras se encuentre pendiente el proceso de inscripción de las acciones en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, para fijar y modificar cuantas veces lo estime necesario, el precio de colocación de las acciones;

/E/ Las setenta millones doscientas mil acciones a emitirse con cargo al aumento de capital y que serán ofrecidas entre los accionistas de la Sociedad o cesionarios de las opciones y/o terceros, deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho; mientras que las restantes siete millones ochocientos mil acciones a ser destinadas a planes de compensación, deberán ser emitidas, suscritas y pagadas dentro del plazo máximo que vence el diecinueve de noviembre de dos mil veinte;

/F/ La colocación de las setenta millones doscientas mil acciones a emitirse con cargo al aumento de capital y que serán ofrecidas entre los accionistas de la Sociedad o cesionarios de las opciones y/o terceros, quedará sujeta a las siguientes reglas: /F.i/ Las acciones que se emitan serán ofrecidas en forma preferente y por el plazo de treinta días contados desde la publicación del aviso de opción preferente, a los accionistas que se encuentren inscritos en el

Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de publicación del aviso de opción preferente, a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre a dicha fecha. Los accionistas podrán renunciar o ceder su derecho a suscribir las acciones, respecto de todo o parte de ellas, en conformidad a las normas del Reglamento de Sociedades Anónimas. Si un accionista o cesionario de la opción nada expresare durante el período de opción preferente, se entenderá que renuncia al derecho de suscribirlas; /F.ii/ Si luego de aplicar el procedimiento anterior, para una determinada emisión de acciones, quedare algún remanente de acciones no colocadas de dicha emisión, todo o parte de éste podrá ser ofrecido libremente a los accionistas y/o terceros, en las oportunidades y cantidades que el Directorio de la Sociedad estime pertinentes, el que quedó ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello. A mayor abundamiento, y salvo que el Directorio resuelva otra cosa, las acciones cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, por los accionistas que tengan derecho a los mismos, podrán ser ofrecidos por el Directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que tal renuncia sea comunicada a la Sociedad o sea conocida por la misma, sin necesidad de esperar que finalice el período legal de treinta días de opción preferente. En todo caso, la enajenación de las acciones a terceros no podría ser hecha en valores y condiciones más favorables que los de la oferta preferente a los accionistas con derecho a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el último inciso del artículo veintinueve del Reglamento de Sociedades Anónimas; y /F.iii/ El Directorio de la Sociedad quedó ampliamente facultado para que, en el marco de los acuerdos adoptados por la Junta, proceda a emitir las nuevas acciones y resuelva su colocación entre los accionistas y/o terceros; otorgue las opciones para suscribirlas; y, en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la reforma de estatutos acordada en la Junta; y

/G/ El Directorio de la Sociedad quedó ampliamente facultado para: /G.i/ realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de las acciones de pago representativas del aumento de capital en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en una o más Bolsas de Valores autorizadas del país; /G.ii/ adoptar cualquier acuerdo que fuere necesario para complementar o dar cumplimiento a lo resuelto en la Junta o para satisfacer cualquier exigencia legal, reglamentaria o administrativa o requerimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Servicio de Impuestos Internos o cualquier otra autoridad pública, que surja con motivo de estas reformas de estatutos y demás acuerdos

adoptados en la Junta; y /G.iii/ en general, para resolver todas las situaciones, modalidades, complementaciones, modificaciones y detalles que puedan presentarse o requerirse en relación con la colocación de las acciones, planes de compensación y, en general, con los acuerdos y reformas de estatutos adoptados en la Junta<sup>6</sup>.

Artículo Segundo Transitorio: En la Junta Extraordinaria de Accionistas de Parque Arauco S.A., celebrada con fecha dos de octubre de dos mil seis, se acordó aumentar de siete a nueve el número de miembros del Directorio de la sociedad. El nuevo número de miembros, así como las nuevas disposiciones relativas al quórum de constitución y adopción de acuerdos por parte del Directorio, entrarán en vigencia y efecto una vez que en una Junta de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, proceda y se acuerde la renovación del Directorio, oportunidad en que se procederá a elegir 9 miembros, es decir, el nuevo número de Directores. En tanto no se celebre la Junta de Accionistas recién indicada, el Directorio seguirá en funciones y continuará sesionando con sus siete miembros actuales, rigiendo plenamente para los efectos de quórum de constitución y adopción de acuerdos, y demás que correspondan, lo establecido en los Artículos Quinto y Décimo del estatuto social vigentes con anterioridad a la celebración de la Junta de Accionistas antes individualizada<sup>7</sup>.

Artículo Tercero Transitorio: En Junta Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, se acordó la reducción del número de directores de la sociedad a siete miembros, resultando elegidas las siguientes personas: José Said Saffie, Raimundo Valenzuela Lang, Santiago Martínez Perales, Salvador Said Somavía, Guillermo Said Yarur, René Abumohor Touma y Domingo Said Kattan. Este Directorio entrará en funciones tan pronto se realice el último trámite de legalización de la reforma de los estatutos sociales, lo que quedará acreditado por la protocolización del extracto de la reducción a escritura pública del acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete y su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 19/11/2015, reducida a escritura pública de fecha 24/11/2015 ante Notario Público señor Andrés Rubio Flores, e inscrita a fs. 90.126 N° 52.719 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 2015.

<sup>7</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 2/10/2006, reducida a escritura pública de la misma fecha ante Notario Público señor Gustavo Montero Marti, e inscrita a fs. 40.703 N° 28.935 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 2006

<sup>8</sup> Según acuerdo de Junta Extraordinaria de fecha 28/04/1997, reducida a escritura pública de fecha 14/05/1997 ante Notario Público señor Andrés Rubio Flores, e inscrita a fs. 12.154 N°9.722 del Registro de Comercio, CBR Santiago del año 1997.

En Santiago de Chile, a 24 de noviembre de 2015.

**Juan Antonio Álvarez Avendaño**  
**Vicepresidente Ejecutivo**  
**Parque Arauco S.A.**